



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°021-2017-AMAG-DG

Lima, 12 de abril de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero presentada por **PINTO ZAPATA JULIO JORGE** y **GARCIA CRUZATE EDUARDO DANIEL**, Informe N°186-2017-AMAG/DA; Informe N°039-2017-AMAG/DA-A; Informe N°007-2017-AMAG-TESTA-Devoluc. De Pagos, Informe N°52-2017-AMAG-PROFA, Informe N°56-2017-AMAG/PROFA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, "La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica";

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, se programó para el año 2017 la realización del 21° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados lo Civil del Segundo Nivel en la modalidad semipresencial;

Que, el discente Pinto Zapata Julio Jorge, presento una solicitud de devolución del pago, ya que se inscribió incorrectamente en el 21° Programa de capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial en la carrera Judicial y Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura 2017, al haber generado el código errado; por lo que efectuó el pago de la suma de S/.341.66 Soles.

Que, el discente García Cruzate Eduardo Daniel, presento una solicitud de devolución del pago, ya que se inscribió en el 21° Programa de capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial en la carrera Judicial y Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura 2017, al haber generado el código errado; por lo que efectuó el pago de la suma de S/.341.66 Soles.

Que, a través del Informe N°007-2017-AMAG-TESTA/Devoluc. De Pagos, el personal del área de Contabilidad y Finanzas encargado en el aplicativo SGA, ha cumplido con la revisión respectiva, verificando que si se encuentran registrados los pagos realizados por los discentes;

Que, mediante Informe N°52-2017-AMAG-PROFA, la Subdirectora (e) del Programa de Capacitación para el Ascenso, señala que el proceso de admisión se ha dado a través de un formato virtual, el cual debía ser completado y registrado en el sistema por el mismo interesado, y sucede que el discente efectuó el pago de S/.341.66 Soles con un código erróneo; por lo que emite opinión favorable.

Que, mediante Informe N°56-2017-AMAG-PROFA, la Subdirectora (e) del Programa de Capacitación para el Ascenso, señala que el proceso de admisión se ha dado a través de un formato virtual, el cual debía ser completado y registrado en el sistema por el mismo interesado, y sucede que el discente efectuó el pago de S/.341.66 Soles con un código erróneo, procediendo a efectuar un pago para completar su postulación, por lo que el pago con el voucher original N° 11893860-4-Y no será utilizado en el proceso de admisión; por lo que emite opinión favorable.

Que, a su vez el Director Académico Luis Pacheco Mandujano, advierte que es atendible la solicitud de devolución de dinero por parte de los discentes, ello se corrobora con el Informe Técnico de la Oficina de Tesorería que acreditan como ingreso a la cuenta institucional;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 1267° del Código Civil señala respecto al pago indebido "El que por error de hecho o derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió";

Que, del análisis de la justificación expresada en la solicitud y los informes del visto, se determina que respecto de las solicitudes de los discentes Pinto Zapata Julio Jorge y García Cruzate Eduardo Daniel, que los mencionados efectuaron el pago por la suma de S/.341.66 Soles, cada uno por el concepto de admisión al 21° PROFA con códigos erróneos;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente las Solicitudes de devolución de dinero formulada por los señores; **PINTO ZAPATA JULIO JORGE**, y **GARCIA CRUZATE EDUARDO DANIEL**; En consecuencia procédase a la devolución de los montos de S/.341.66 (Trescientos Cuarenta y un con 66/100 Soles), a cada uno.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura